

**Modificando la Ley N° 8385, referente
a la Asociación Mutualista Judicial.**

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Modifícase el segundo párrafo del artículo cuarto de la ley N° 8385, el que quedará redactado en los términos siguientes:

“Los futuros asociados pagarán una cuota de ingreso de cincuenta soles oro (S/o. 50.00) desde el día primero del mes posterior a la fecha de esta ceremonia.”

Artículo 2°—Modifícase igualmente el artículo doce de la citada ley, en cuanto a la cantidad que debe entregarse a la persona o personas a quienes corresponda el auxilio mutual, que será de quince mil soles oro (S/o. 15,000.00) en vez de diez mil soles oro (S/o. 10,000.00) que señala el mencionado artículo.

Artículo 3°—Podrá considerarse como miembros de la Asociación Mutualista Judicial, además de los comprendidos en las leyes Nos. 8385, 9423 y 10130, a otros funcionarios o empleados, previo consentimiento de todos los asociados, manifestado por sus personeros legales.

Artículo 4°—La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República comunicará, cada mes, al Banco Central de Reserva del Perú, primero, el número de socios fallecidos durante dicho lapso, o bien que no ha muerto ninguno; y, segundo, el número de auxilios por pagar, en todo o en parte, o la indicación de que no existe deceso alguno pendiente de pago.

A su vez, el Banco Central de Reserva del Perú adjuntará copia de ambas indicaciones a los balances mensuales que, según ley, envía a las Cortes Superiores de Justicia de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

José Galvez, Presidente del Senado.

Pedro E. Muñiz, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

E. Oswaldo Corpancho, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE.

José R. Alzamora.